RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO EN CÁDIZ, POR LA QUE SE PROCEDE A LA REVOCACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE 30 DE OCTUBRE DE 2020 POR LA QUE SE DECLARÓ DESIERTO EL PROCEDIMIENTO ABIERTO PARA EL ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE PARA SEDE DE LA OFICINA DEL SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO EN CHIPIONA (EXPEDIENTE N.º CMA 03/2019. CONTR 2020/392108) Y A LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA (EXPEDIENTE CONTR 2021/624554)

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 15 de junio de 2020 se acordó el inicio del expediente de contratación de "Arrendamiento de inmueble para el traslado de la sede de las dependencias de la oficina del Servicio Andaluz de Empleo situada en Chipiona (Cádiz)" con número de expediente CMA 03/2019 (n.º de expediente CONTR 2020/392108), mediante procedimiento abierto, con un presupuesto máximo total de 143.748 € (IVA incluido).

SEGUNDO.- Finalizado el plazo de presentación de ofertas el día 11 de agosto de 2020 a las 14:00 horas, la Mesa de Contratación se reunió en su primera sesión el 18 de septiembre de 2020, iniciándose el acto con la lectura del certificado expedido por el Jefe del Servicio de Atención al Ciudadano de la Delegación Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad en Cádiz, de fecha 12 de agosto de 2020, con relación a la única empresa presentada para licitar en el plazo señalado y que fue la siguiente: FAROSUR GESTIÓN INMOBILIARIA, SL.

La Mesa de Contratación, visto el certificado mencionado, excluyó a la empresa FAROSUR GESTIÓN INMOBILIARIA, SL, por presentar su proposición fuera del plazo señalado en el anuncio de licitación y, considerando lo establecido en el artículo 150, párrafo 3, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, propuso declarar desierta la referida licitación.

TERCERO.- La Resolución de la Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo en Cádiz, de fecha 30 de octubre de 2020, declaró desierto el procedimiento abierto para el arrendamiento de un inmueble para sede de la oficina del Servicio Andaluz de Empleo en la localidad de Chipiona, publicándose en el BOJA y en el Perfil de Contratante.

CUARTO.- Con fecha 25 de agosto de 2021 se acordó el inicio del expediente de arrendamiento para inmueble para la sede de la oficina de empleo de Chipiona por el procedimiento de adjudicación directa. Como consecuencia de lo anterior, y teniendo en cuenta las condiciones establecidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del expediente en cuestión, el precio del contrato se estableció en 99.663,10 € (IVA incluido).

Dirección Provincial del SAE de Cádiz.
Pz Asdrúbal s/n 2ª planta
11008 Cádiz
Teléfono: 956 90 30 91. Fax 956 90 90 85.
Correo electrónico: secretaria.ca.sae@juntadeandalucia.es

Es copia auténtica de documento electrónico

CUARTO.- Por Decreto del Juzgado Contencioso Administrativo n.º 1 de Cádiz, de fecha 27 de septiembre de 2021, procedimiento ordinario n.º 370/2021, se admitió a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la entidad FAROSUR GESTIÓN INMOBILIARIA SL., contra la Resolución de la Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo en Cádiz, de fecha 30 de octubre de 2020, que declaró desierto el procedimiento abierto anteriormente citado y se requirió al SAE para que remitiera al órgano judicial el expediente administrativo conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa (BOE n.º 167, de 14/07/1998).

El 30 de septiembre de 2021 el Servicio Jurídico Provincial de Cádiz remitió a la Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo en Cádiz el mencionado de Decreto.

QUINTO.- Del examen del expediente administrativo se apreció que el demandante presentó su proposición en el plazo fijado al efecto en el anuncio de licitación y conforme a lo establecido en el apartado 7.2., párrafo quinto, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen el contrato de arrendamiento: "*Cuando las proposiciones se envíen por correo, la persona empresaria deberá justificar la fecha y la hora de imposición del envío en las Oficinas de Correos y anunciará la remisión de su oferta al órgano de contratación, en el mismo día, mediante fax, telegrama o correo electrónico remitido al Registro General que se indique en el perfil de contratante y en el anuncio de licitación, su caso.*"

La mesa de contratación debió tener por admitida en plazo la proposición aportada por la empresa licitadora y no proponer al órgano de contratación declarar como desierto el procedimiento abierto para el arrendamiento de un inmueble para sede de la oficina del Servicio Andaluz de Empleo en la localidad de Chipiona y, consecuentemente, la Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo en Cádiz, no declarar desierto el citado procedimiento y no proceder con posterioridad al inicio del expediente de arrendamiento por el procedimiento de adjudicación directa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Servicio Andaluz de Empleo es una Agencia de régimen especial con personalidad jurídica diferenciada de la Administración General de la Junta de Andalucía, patrimonio y tesorería propios, y autonomía de gestión y funcional que cuenta con personal laboral propio, de acuerdo con lo previsto en sus Estatutos aprobados por Decreto 96/2011, de 19 de abril.

SEGUNDO.- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su artículo 109.1 preceptúa que:

Es copia auténtica de documento electrónico

"Las Administraciones Públicas podrán revocar, mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción, sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, ni sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico "

Los actos desfavorables o de gravamen pueden ser objeto de revocación conforme al citado artículo 109 de la Ley 39/2015. Ello habilita a la Administración para revocar este tipo de actos en cualquier momento, sin que se exijan especiales trámites (como el dictamen de órganos superiores consultivos), aunque sí deberán cumplirse determinados requisitos para el ejercicio de esta potestad: que la revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes ni sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico.

La revocación puede darse por motivos de legalidad, en el caso de que el acto esté viciado de nulidad o anulabilidad, pero también por motivos de oportunidad.

La red de oficinas del Servicio Andaluz de Empleo son un instrumento de carácter territorial, constituyendo la parte de la estructura más próxima a la ciudadanía, donde se prestan la mayor parte de los servicios que se ofrecen por parte del Servicio Andaluz de Empleo, relacionados con la oferta, demanda, intermediación o ayudas al empleo. La oficina es el principal centro de gestión del Servicio Andaluz de Empleo y, como instrumento de este servicio, deben estar dotadas de los medios necesarios, sobre todo, en poblaciones con un número de habitantes considerable o en zonas o barriadas donde la dimensión social de la población así lo aconseja.

La oficina de empleo de Chipiona ha incrementado su carga de trabajo de forma exponencial desde que en el año 2004 fueran asumidas sus funciones por el Servicio Andaluz de Empleo. Este aumento, motivado por el crecimiento de la población, ha llevado aparejado un aumento de los demandantes de empleo. Por otro lado, se han asumido nuevas funciones y programas que hacen que aumente el número de personas y el tiempo de permanencia de las mismas en la oficina, a lo que hay que añadir la implantación de novedades tecnológicas que necesitan un espacio físico para su normal desenvolvimiento.

De acuerdo con el Dictamen del Consejo de Estado 275/2015, relativo al anteproyecto de Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la revocación, "... *Se trata de una facultad discrecional cuyo ejercicio, por lo demás, no se limita a los supuestos en que concurran razones de legalidad, pues puede asimismo emplearse por motivos de oportunidad (STS de 31 de mayo de 2012, recurso nº 1429/2010). Lo que realmente define a la revocación es su conveniencia al interés público, no sólo en el momento de dictarse el acto, sino en cualquier momento posterior y siempre que concurra dicho interés.*"

TERCERO.- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su artículo 56.1 establece que:

Es copia auténtica de documento electrónico

"*Iniciado el procedimiento, el órgano administrativo competente para resolver, podrá adoptar, de oficio o a instancia de parte y de forma motivada, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello, de acuerdo con los principios de proporcionalidad, efectividad y menor onerosidad.*"

Su finalidad es garantizar la eficacia de la decisión que finalmente se adopte durante la tramitación del procedimiento. Así, la STS de 14 noviembre 2007 determina lo siguiente:

"*Constituyen, por tanto, acciones provisionales que se adoptan para proteger el interés general, ordinariamente en el seno de un procedimiento, pero también con carácter previo a su instrucción cuando hay razones de urgencia. Se trata de evitar que mientras se instruye y termina un procedimiento puedan mantenerse situaciones que mermen o eliminen la eficacia real de la decisión o resolución que finalmente fuere adoptada.*"

La decisión de adoptar una medida provisional tiene que encontrar justificación en razones de urgencia y para la protección provisional de los intereses implicados (artículo 56.2 de la Ley 39/2015), y que esas medidas resulten oportunas para asegurar la eficacia de la Resolución que pudiera recaer, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello, de acuerdo con los principios de proporcionalidad, efectividad y menor onerosidad (artículo 56.1 de la Ley 39/2015) y que no causen perjuicios de imposible o difícil reparación a los interesados o vulneren los derechos reconocidos legalmente (artículo 56.4 de la Ley 39/2015).

Como se ha señalado en los apartados que preceden por Resolución, de fecha 30 de octubre de 2020, se declaró desierto el procedimiento abierto para el arrendamiento de un inmueble para sede de la oficina del Servicio Andaluz de Empleo en la localidad de Chipiona. No revocar dicha Resolución, por motivos de oportunidad y por razones de interés público, y proseguir con el expediente de adjudicación directa podrían causar perjuicio de difícil o imposible reparación a la empresa FAROSUR GESTIÓN INMOBILIARIA, SL.

Vistos los textos legales citados y demás general de aplicación, esta Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo

RESUELVE

PRIMERO.- Revocar la Resolución de la Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo en Cádiz, de fecha 30 de octubre de 2020, por la que se declaró desierto el procedimiento abierto para el arrendamiento de un inmueble para sede de la oficina del Servicio Andaluz de Empleo en la localidad de Chipiona y continuar con el expediente de contratación con número de expediente CMA 03/2019 (n.º de expediente CONTR 2020/392108), mediante procedimiento abierto.

Es copia auténtica de documento electrónico

SEGUNDO.- Suspender provisionalmente el inicio del expediente de arrendamiento para inmueble para la sede de la oficina de empleo de Chipiona por el procedimiento de adjudicación directa (Expediente CONTR 2021/624554).

En Cádiz, a fecha de la firma electrónica
EL DIRECTOR PROVINCIAL DEL SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO EN CÁDIZ
(por Delegación, s/ Resolución de 28/11/2012)
Fdo.: Alberto Cremades Schulz.

Es copia auténtica de documento electrónico